

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Anuncios particulares, la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Número suelto.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Caza y Pesca. —Circular.

Cumpliendo con lo que disponen los artículos 17 de la vigente ley de caza y la disposición cuarta de las generales de la misma, así como lo que previene el 47 de la de pesca, quedan prohibidas ambas cosas desde 1.º de Marzo próximo hasta igual día del mes de Septiembre de este año; la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier época del año.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegué á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo el rigor de la ley si contravinieren á lo ordenado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi autoridad, la más esquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata, pues de no hacerlo así, me verá obligado bien á pesar mio á adoptar medidas de rigor.

Segovia 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 3.º—Núm. 14.
A pesar de lo claro y terminante que está prevenido en di-

ferentes circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, para la forma en que han de dar conocimiento á este Gobierno los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, de los hechos que tengan lugar en sus respectivos términos municipales, por insignificantes que sean, y habiendo observado que son tan deficientes los datos que facilitan y la omisión en la redacción del parte, que no es posible llevar los registros del modo que está ordenado, por tal motivo encarezco nuevamente á

las autoridades citadas, que cuando intervengan en la detención de una ó más personas por cualquier delito ó falta, en ningún caso dejen de consignar en los partes que den á esta dependencia, la edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad y residencia de aquéllos, como igualmente de los que siendo autores ó cómplices de un hecho no hayan sido detenidos, para lo cual se sujetarán en un todo al modelo que se publica á continuación; y si hubiere alguna circunstancia de las expresadas que no tengan cabida

en el parte, lo manifestarán en la comunicación con que se acompañe aquél, en la que también darán noticia de todos los pormenores que hayan contribuido al suceso; en inteligencia que de no efectuarlo en la forma prevenida, castigaré con todo el rigor de la ley las faltas en que se incurra y sean referentes al servicio que se interesa.

Segovia 28 de Enero de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

(El modelo á que se refiere la presente circular va inserto en la plana 2.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Contribución industrial.—Primer trimestre de 1887-88.

RELACIÓN nominal de los industriales que durante el segundo trimestre del corriente año económico han sido declarados fallidos por el trimestre anterior y contribución expresada, la cual se forma en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Table with 5 columns: NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES, INDUSTRIA QUE EJERCEN, VECINDAD, FECHA DE LA INSOLVENCIA, CANTIDAD DECLARADA FALLIDA. Rows include names like D. Claudio Alexandre, Ceferino Muñoz, Victor Gallego, etc.

Cuya relación se inserta en este periódico oficial encareciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de tener noticia de que alguno de los individuos que se citan en la misma hubieran mejorado de fortuna y tuvieren bienes con que hacer efectivas las cantidades que dejan de satisfacer, lo pongan en conocimiento de esta Administración. Segovia 27 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Wambaessen.



procederá á lo que haya lugar. Segovia veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Julián Otero.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pagar las costas correspondientes á Basilio Montes García, vecino de Valleruela de Sepúlveda, en la causa que se le ha seguido por falsedad, se sacan á pública subasta en los días que se expresarán, los bienes siguientes:

*Remate del día 9 de Febrero.*

Una mesa de pino con su cajón, tasada en una peseta.

Un arca de pino sin cerradura, en tres id.

Tres taburetes, en una, cincuenta id.

Una sarten pequeña, en una id. Tres platos de barro de Segovia, en cincuenta céntimos.

Dos platos, de Talavera, en cincuenta id.

Dos embudos de hoja de lata, en veinticinco id.

Y dos jarras, de Peñafiel, en una peseta.

*Remate del día 23 de Febrero.*

Una ladera plantada de viña en el término municipal de Valleruela de Sepúlveda, al sitio de la Fuente, de una obrada próximamente; linda Oriente y Sur, con valdíos; Poniente y Norte, un olgado; tasada en cien pesetas.

Otra ladera también plantada de viña en el mismo término que la anterior, al sitio de los Praejones, de una cuarta próximamente; linda Oriente y Sur, un barranco; Poniente y Norte, viña de Ventura Barrio; tasada en veinticinco pesetas.

Quien quisiere hacer postura á los bienes antes expresados, acuda ante este Juzgado ó en el municipal de Valleruela de Sepúlveda, en los días designados á las once de la mañana en ambos; haciéndose saber que de los bienes raíces no hay título inscrito, el que será de cuenta del rematante su adquisición, y para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento del tipo por que se anuncia.

Dado en Sepúlveda á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Angel Collado y Balza.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1888.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
29	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	13	9	22	3	"	3	25	"	"	"	"	"	"	"	25

Segovia 1.º de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	1	1	1
22	1	"	"	1	1	"	"	1	2
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	2	2	"	4	"	1	"	1	5
25	"	"	"	"	3	2	1	6	6
26	1	"	1	2	"	"	"	"	2
27	2	"	"	2	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	1	1	"	2	2
29	"	2	1	1	"	"	"	"	1
30	2	"	"	2	1	"	"	1	3
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	9	2	2	13	7	4	2	13	26

Segovia 1.º de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorrogó los plazos señalados en el de 11 de Agosto para la formación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así: muchos Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplíe. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de ésta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Dirección del ramo para la determinación de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formación del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la exclusión del

importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Dirección del ramo á fines de Diciembre y la resolución no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los *Boletines oficiales* hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentar los proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva prórroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga conce-

didada por Real decreto 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habian sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales ordenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primera falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se consideraran adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delega-

do especial así como siempre que los Alcaldes lo creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S. y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el *Boletín oficial*.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial*, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de la Guerra.

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

*Negociado de Conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Conclusión.)

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Francisco Rado López, natural de Tobalojas, provincia de Teruel.

Idem Antonio Reyes Salido, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Juan Sánchez Baláez, natural de Pueblaleda, provincia de Badajoz.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Cabo segundo Gregorio Simón García, natural de Toro, provincia de Zamora.

Sargento segundo Bonifacio Sarasola Margilona, natural de Raso, provincia de Logroño.

Idem primero D. Benito Rubio Rubio, natural de Grijota, provincia de Palencia.

Cabo primero José Rodríguez Zarama, natural de Bries, provincia de Lugo.

Soldado Antonio Rovira Belmont, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Sargento segundo Ricardo Rivera Tejeiro, natural de Muñías, provincia de Orense.

Soldado Fermín Ramirez Ibarreta, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Cabo primero Esteban Prejamo Formo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Corneta José Puig Valles, natural de Macaleón, provincia de Lérida.

Soldado José Pozo Hernández, natural de Bayarquet, provincia de Almería.

Cabo primero Manuel Piquet Bonet, natural de Valderrobes, provincia de Ternel.

Soldado Cándido Pascual Gómez, natural de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Ramón Martínez Ríos, natural de Bureas, provincia de Coruña.

Idem Casimiro Madrid González, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Fabián Limón Castillo, natural de Almadánejo, provincia de Ciudad Real.

Soldado Venancio Larinda, natural de Mayorga, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Pascual Ibañez Pla, natural de Contreras, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda Ángel Gutiérrez Robles, natural de Alicante.

Soldado Clemente Forcano Arnoes, natural de Villanueva de Gilyor, provincia de Zaragoza.

Idem Eduardo Fernández Ramos, natural de Málaga.

Idem Pedro Fonce Vazquez, natural de Grocas, provincia de Lugo.

Sargento segundo Bartolomé Díaz Hicero, natural de Huerta, provincia de Cáceres.

Soldado Domingo Damián Rivera, natural de Pardechida, provincia de Orense.

Idem Julian Cruz Rodríguez, natural de Roduillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canals Incógnito, natural de Puñola, provincia de Baleares.

Idem Fernando Boto Florence, natural de Chamardel, provincia de Oviedo.

Idem José Villaplana Moltó, natural de Viufarfull, provincia de Alicante.

Idem Angel Baró Gaborrella, natural de Alzamora, provincia de Lérida.

Idem José Vázquez Novoa, natural de Santa María de Obisto, provincia de Lugo.

Idem Francisco Vals Castro,

natural de Paso, provincia de Pontevedra.

Idem Inocencio Atienza Castillejos, natural de Parra, provincia de Cuenca.

Idem Nicolás Arana Hora, natural de Lugo.

Idem Bernardo Atraes Reguero, natural de Sobran, provincia de Coruña.

Idem Juan Alcón García, natural de Lorca, provincia de Murcia.

*Batallón cazadores de Arinao.*

Soldado Francisco Reyes Triguero, natural de Córdoba.

*Guerrilleros de Bayamo.*

Sargento primero D. Manuel Vizcaino Rodríguez.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.*

Guardia segundo Francisco Sierra Fernández, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel González Rey, natural de Paderalo, provincia de Lugo.

*Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.*

Guardia segundo Rufino Álvarez Mora, natural de Minglanilla, provincia de Cuenca.

Idem Eusebio Villafila Luis, natural de Valladolid.

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

**INSTITUTO DE VACUNACIÓN.**

*Segovia.*

Con motivo de haberse extendido por los pueblos de esta provincia la enfermedad variolosa, y siendo la vacunación y revacunación el mejor preservativo, según la opinión de todas las autoridades médicas, para contrarrestar esta enfermedad, la Compañía que tiene á su cargo este Instituto, se ha apresurado á vacunar terneros con el fin de proporcionar á los pueblos que lo soliciten, cristales de linfa pura y fresca, tomada de la ternera, respondiendo de su buen resultado, siempre que no exceda de un mes la aplicación después de sacado del referido Instituto.

Los pedidos de cristales se harán á D. Mateo Gilarranz, Cintería, 2, Segovia.

La vacunación á brazo tendrá lugar los lunes, martes y miércoles de cada semana.

**PRECIOS**

Por una vacunación ó revacunación, 5 pesetas.

Por un cristal, 3 id.

Los que deseen se les mande el cristal por el correo, remitirán cuatro pesetas en sellos.

El día 29 de Enero próximo pasado se extravió un perro de caza, de año y medio, canelo, con una mancha blanca en el pecho y calzado de blanco, más en las patas de adelante que en las de atrás. La persona en cuyo poder se halle puede entregarle en Segovia, casa de D. Miguel Gómez Martín, calle de Escuderos baja, núm. 1, quien además de agradecerse lo gratificará.

**IMPRENTA PROVINCIAL.**